

GUÍA DEL USUARIO DE LICENCIAS LMA PARTE 66

G-DSM-P66-04 3.1

© AESA

AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

Cualquier copia impresa o en soporte informático, total o parcial de este documento se considera como copia no controlada y siempre debe ser contrastada con su versión vigente en la web.

La clasificación de este documento indica el nivel de seguridad para su tratamiento interno en AESA. Si el documento le ha llegado por los cauces legales, no tiene ningún efecto para usted.

www.seguridadaerea.gob.es

Índice

1.	OBJETO Y ALCANCE	2
2.	CONSIDERACIONES GENERALES	2
2.1	TIPOS DE CATEGORÍAS Y PRIVILEGIOS DE UNA LMA PARTE 66.....	3
2.2	PERSONAL CON LICENCIA DE UN ESTADO QUE NO PERTENEZCA A LA UE O QUE NO DISPONGA DE UN RECONOCIMIENTO POR EASA	6
2.3	PERÍODOS DE VALIDEZ DE LICENCIAS (LMA) EASA PARTE 66.....	6
3.	EMISIÓN INICIAL DE UNA LICENCIA LMA PARTE 66	7
3.1	REQUISITOS PARA SER TITULAR DE UNA LMA PARTE 66	7
3.2	TRAMITACIÓN DE UNA LMA.....	7
3.3	REQUISITOS INCLUSIÓN DE CATEGORÍAS EN LICENCIAS LMA PARTE 66	9
4.	MODIFICACIÓN DE UNA LMA PARTE 66	18
4.1	MODIFICACIÓN PARA INCLUIR OTRA CATEGORÍA / SUBCATEGORÍA ADICIONAL.....	18
4.2	REQUISITOS PARA INCLUSIÓN DE HABILITACIONES DE TIPO EN UNA LICENCIA LMA PARTE 66	29
4.3	LIMITACIONES DE UNA LICENCIA LMA PARTE 66.....	34
5.	RENOVACIÓN, REVOCACIÓN, SUSPENSIÓN, renuncia, LIMITACIONES Y EXENCIONES DE UNA LICENCIA LMA PARTE 66	36
6.	EXÁMENES. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS.....	37
6.1	EXÁMENES DE DGAC/AESA ANTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PARTE 66	37
6.2	EXÁMENES ESTABLECIDOS EN LA PARTE 66.....	37
6.3	EXÁMENES BÁSICOS PARTE 66	37
6.4	EXÁMENES DE TIPO PARTE 66.....	37
7.	LISTA DE ACRÓNIMOS.....	38

1. OBJETO Y ALCANCE

El objeto de esta guía es determinar las tareas a realizar para la solicitud y tramitación de la emisión, modificación, revocación y/o suspensión de una Licencia de Mantenimiento de Aeronaves Parte 66 y sus habilitaciones, estableciendo los requisitos y privilegios de sus titulares, así como los procesos administrativos derivados.

Esta guía no es de aplicación a licencias de TMAs de AESA con habilitaciones para las aeronaves a las que se hace referencia en el Anexo I del Reglamento (UE) 2018/1139.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

El formato de licencia LMA Parte 66 es **F-DSM-P66-21** (formato EASA 26).

Las solicitudes podrán entregarse en cualquier registro oficial de la administración del Estado (artículo 16 de la Ley 39/2015).

La tramitación de las licencias LMA Parte 66 se realizará a través del Servicio de Licencias y Formación de Técnicos de Mantenimiento de la Dirección de Seguridad de Aeronaves de AESA en la siguiente dirección:

Servicio de Licencias y Formación de Técnicos de Mantenimiento

Dirección de Seguridad de Aeronaves

AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

Paseo de la Castellana,112

28046 Madrid, España

Teléfono: +34.91.396.80.00

Existe la posibilidad de realizarse a través de la Solicitud General de la SEDE ELECTRÓNICA de AESA (Art. 14 Ley 39/2015):

<https://sede.seguridadaerea.gob.es/oficina/tramites/acceso.do?id=4>

Las solicitudes realizadas a través de la Sede Electrónica deberán indicar que serán dirigidas a Servicios Centrales.

Puede encontrar toda la información relativa a licencias LMA Parte 66 en el siguiente enlace:

<https://www.seguridadaerea.gob.es/es/ambitos/aeronaves/aeronevegabilidad-continuada/tecnicos-de-mantenimiento-de-aeronaves>

Y en la página web de AESA:

https://www.seguridadaerea.gob.es/es/particulares/tecnico_de_mantenimiento

La documentación correspondiente a una solicitud de emisión/modificación/renovación de licencia presentada de manera electrónica no es necesario que se presente firmada (puede ser una copia o firma escaneada), excepto aquella documentación que vaya dirigida al SLFTM, como puede ser el propio formato **F-DSM-LFTM-01** Solicitud de emisión, modificación o renovación de una licencia de mantenimiento de aeronaves según la Parte 66 (LMA) (EASA-19).

2.1 TIPOS DE CATEGORÍAS Y PRIVILEGIOS DE UNA LMA PARTE 66

El titular de una licencia LMA Parte 66 no podrá ejercer sus privilegios a menos que:

- Cumpla con los requisitos del Anexo I Parte M y el Anexo II Parte 145, y
- En los 2 años anteriores haya tenido 6 meses de experiencia en mantenimiento de acuerdo a las facultades correspondientes a la licencia solicitada.
- Tenga la competencia adecuada para certificar el mantenimiento de la aeronave correspondiente, y
- Sea capaz de leer, escribir y comunicarse de forma inteligible en el idioma o idiomas en que esté escrita la documentación técnica y los procedimientos necesarios para avalar la emisión del certificado de aptitud para el servicio.

Las licencias LMA Parte 66 están divididas en las siguientes Categorías y con los siguientes privilegios:

2.1.1 CATEGORÍA A

El titular de una licencia de mantenimiento de aeronaves de Categoría A permite emitir certificados de puesta en servicio (CRS) realizando “tareas menores de mantenimiento programado” hasta una “A check” (sin incluir la “A check”) en línea y/o rectificación de defectos sencillos, dentro de los límites de las tareas que se especifican en la correspondiente autorización de certificación a que se refiere el punto 145.A.35 del Anexo II (Parte 145). Las facultades de certificación deberán limitarse a los trabajos realizados personalmente por el titular de la licencia en la organización de mantenimiento que emitió la autorización de certificación.

En el caso de un tipo de aeronave no controlada por un programa de mantenimiento basado en comprobaciones A/B/C/D, “tareas menores de mantenimiento programado” significa cualquier comprobación menor hasta una comprobación semanal (“weekly check”), o equivalente, incluida dicha weekly check.

La categoría A está dividida en las siguientes subcategorías:

- Subcategoría A1: Aviones con motor de turbina
- Subcategoría A2: Aviones con motor de pistón
- Subcategoría A3: Helicópteros con motor de turbina
- Subcategoría A4: Helicópteros con motor de pistón

2.1.2 CATEGORÍA B1

Una licencia de mantenimiento de aeronaves de Categoría B1 permite a su titular emitir certificados de puesta en servicio (CRS) después de realizar trabajos de mantenimiento, incluyendo los trabajos en la estructura de la aeronave, grupo moto-propulsor y los sistemas mecánicos y eléctricos.

También permite la certificación de trabajos de mantenimiento que involucren la sustitución de unidades de aviónica reemplazables en línea que necesiten comprobaciones sencillas para demostrar su funcionamiento, mediante sistemas/equipos de comprobación de abordaje o equipos sencillos de comprobación en rampa y que no requieran el diagnóstico de averías.

La categoría B1 de mantenimiento en línea (mecánica) está dividida en las siguientes subcategorías:

- Subcategoría B1.1: Aviones con motor de turbina
- Subcategoría B1.2: Aviones con motor de pistón

- Subcategoría B1.3: Helicópteros con motor de turbina
- Subcategoría B1.4: Helicópteros con motor de pistón

Cada subcategoría de B1 incluirá automáticamente la correspondiente subcategoría de A.

2.1.3 CATEGORÍA B2

Una licencia de categoría B2 de personal certificador permite a su titular emitir certificados de puesta en servicio (CRS) después de la realización de:

- trabajos de mantenimiento sobre sistemas eléctricos y de aviónica
- y tareas eléctricas y de aviónica en grupos motopropulsores y sistemas mecánicos que necesiten únicamente comprobaciones sencillas para demostrar su funcionamiento y
- emitir certificados de aptitud para el servicio después de trabajos secundarios de mantenimiento programado de línea y de rectificaciones de defectos sencillos, dentro de los límites de tareas específicamente definidos en la autorización de certificación a que se refiere el punto 145.A.35 del anexo II (Parte 145). Esta facultad de certificación está restringida a las tareas que el titular haya llevado a cabo personalmente en la organización de mantenimiento que emitió la autorización de certificación y a las habilitaciones ya anotadas en la licencia B2.

La licencia para la categoría B2 no incluye ninguna subcategoría A.

Al titular de una Licencia de categoría B2 se le requerirá estar cualificado con la categoría A, para realizar tareas sencillas de mantenimiento de la rama mecánica y ser capaz de certificar los trabajos propios de la categoría A.

La categoría B2 de mantenimiento en línea (aviónica) es aplicable a grandes y pequeñas aeronaves y no está dividida en subcategorías.

2.1.4 CATEGORÍA B2L

La licencia B2L es aplicable a todas las aeronaves distintas de las del grupo 1, y se divide en las siguientes “habilitaciones de sistema”:

- comunicación/navegación (com/nav),
- sistemas de instrumentación,
- piloto automático,
- vigilancia,
- sistemas de célula.

Una licencia B2L incluirá, como mínimo, una habilitación de sistema.

Una licencia de mantenimiento de aeronaves de Categoría B2L permite a su titular emitir certificados de puesta en servicio (CRS) y actuar como personal de apoyo B2L para:

- trabajos de mantenimiento ejecutados en sistemas eléctricos;
- trabajos de mantenimiento ejecutados en sistemas de aviónica dentro de los límites de las habilitaciones de sistema anotadas específicamente en la licencia, y
- cuando se cuente con la habilitación de “sistema de célula”, realización de tareas eléctricas y de aviónica en grupos motopropulsores y sistemas mecánicos que necesiten únicamente comprobaciones sencillas para demostrar su funcionamiento.

2.1.5 CATEGORÍA B3

Una licencia de mantenimiento de aeronaves de Categoría B3 permite a su titular emitir certificados de puesta en servicio (CRS) después de realizar trabajos de mantenimiento, incluyendo los trabajos en la estructura de la aeronave, grupo moto-propulsor y los sistemas mecánicos y eléctricos para aviones no presurizados con motor de pistón con una masa máxima de despegue igual o inferior a 2.000 kg, así como los trabajos en sistemas de aviónica que necesiten únicamente comprobaciones sencillas para demostrar su funcionamiento y no requieran el diagnóstico de averías.

La subcategoría de B1.2 incluirá automáticamente la categoría de B3.

2.1.6 CATEGORÍA L

Una licencia de mantenimiento de aeronaves de categoría L permitirá a su titular emitir certificados de aptitud para el servicio y actuar como personal de apoyo L para:

- los trabajos de mantenimiento ejecutados en la estructura de la aeronave, el grupo motopropulsor y los sistemas mecánicos y eléctricos;
- los trabajos en los sistemas de radio, de transmisores de localización de urgencia y transpondedores; y
- los trabajos en otros sistemas de aviónica que necesiten comprobaciones sencillas para demostrar su funcionamiento.

La Categoría L se divide en las subcategorías siguientes:

- L1C: planeadores de materiales compuestos,
- L1: planeadores de materiales compuestos, metal y madera,
- L2C: motoveleros de materiales compuestos y aviones ELA1 de materiales compuestos,
- L2: motoveleros y aviones ELA1 de materiales compuestos, metal y madera,
- L3H: globos de aire caliente,
- L3G: globos de gas,
- L4H: dirigibles de aire caliente,
- L4G: dirigibles de gas ELA2,
- L5: dirigibles de gas que no sean ELA2.

La subcategoría L2 incluye la subcategoría L1. Toda limitación aplicable a la subcategoría L2 con arreglo al punto 66.A.45 h) lo es también a la subcategoría L1.

La subcategoría L2C incluye la subcategoría L1C.

2.1.7 CATEGORÍA C

Una licencia de categoría C de personal certificador permite a su titular emitir certificados de puesta en servicio (CRS) después de la realización de trabajos de mantenimiento en base programados de la aeronave.

La licencia es válida para la aeronave en su totalidad, incluyendo todos sus sistemas.

La función principal del personal certificador de categoría C es asegurar que todo el mantenimiento requerido ha sido realizado y firmado por el personal de apoyo de las categorías B1, B2, B2L, B3 y L antes de emitir el CRS. El personal de categoría C que también sea titular de cualificaciones de categoría B1 o B2, puede desempeñar ambas funciones en el mantenimiento en base.

2.2 PERSONAL CON LICENCIA DE UN ESTADO QUE NO PERTENEZCA A LA UE O QUE NO DISPONGA DE UN RECONOCIMIENTO POR EASA

Actualmente la UE sólo reconoce las licencias y cualificaciones emitidas por sus Estados Miembros o aquéllas reconocidas por EASA, en base a un tratado bilateral.

El personal de mantenimiento que tenga una licencia que haya sido otorgada de acuerdo a requisitos locales, que pueden diferir de los de EASA, y que desee obtener una licencia LMA Parte 66 debe completar todos los requisitos pertinentes según la licencia que solicite. La experiencia práctica en mantenimiento de aeronaves dentro de una organización de mantenimiento aprobada por esas Autoridades puede aceptarse, para justificar los requisitos de experiencia, siempre que se demuestre la autenticidad de la misma y que cumpla con los estándares de la Parte 66 y que se acredite de manera aceptable para AESA.

2.3 PERÍODOS DE VALIDEZ DE LICENCIAS (LMA) EASA PARTE 66

Una Licencia LMA pierde su validez cinco años después de su emisión o de su última renovación o modificación, a menos que el titular la presente a la autoridad (AESA) a fin de acreditar que la información contenida en la licencia es la misma que figura en los registros de la autoridad, de conformidad con 66.B.120.

Una vez anotadas en la Licencia LMA las habilitaciones de tipo se mantendrán de forma indefinida. No estarán afectadas por la experiencia reciente en mantenimiento, ni requerirán cursos de refresco para el tipo.

3. EMISIÓN INICIAL DE UNA LICENCIA LMA PARTE 66

3.1 REQUISITOS PARA SER TITULAR DE UNA LMA PARTE 66

- Edad: la edad mínima para solicitar una licencia según la Parte 66 es de 18 años.
- Conocimientos básicos
- Experiencia

3.1.1 REQUISITOS PARA SER CERTIFICADOR

- Ser titular de una LMA.
- Edad: la edad mínima para ser personal certificador será de 21 años.
- Estar autorizado como certificador por la organización de mantenimiento aprobada Parte 145 o la organización aprobada según la sub-parte F de la Parte M para la que trabaja el individuo.

3.2 TRAMITACIÓN DE UNA LMA

En este capítulo se detallan los requisitos para la tramitación de una LMA.

3.2.1 SOLICITUD DE EMISIÓN DE LMA PARTE 66

Para tramitar la emisión de una licencia se deberá remitir una solicitud, Formato **F-DSM-LFTM-01** (*Solicitud EASA 19*), al Servicio de Licencias y Formación de Técnicos de Mantenimiento, en adelante SLFTM. El titular de la licencia será el solicitante indicado en el Formato **F-DSM-LFTM-01** (*Solicitud EASA 19*), pudiendo éste delegar su tramitación en un tercero o en una organización 145 si ésta tiene desarrollado un procedimiento en su MOE para actuar en nombre del titular de la licencia.

A través de una solicitud Formato **F-DSM-LFTM-01** (*Solicitud EASA 19*), podrá tramitarse la emisión inicial de una licencia Parte 66, su renovación, posibles modificaciones y emisión de duplicados.

En el caso de que no se alcancen los requisitos establecidos a continuación, se comunicará al interesado mediante el Formato **F-DSM-P66-13** (*Petición de información y documentación*) la documentación requerida para su posible subsanación.

3.2.1.1 SOLICITUD DE EMISIÓN INICIAL

La solicitud Formato **F-DSM-LFTM-01** (*Solicitud EASA 19*) deberá acompañarse de la documentación complementaria correspondiente a la categoría/subcategoría solicitada según se indica a continuación:

- Resguardo original y copia para la administración del pago de tasas. (modelo 791). En la página web de AESA, www.seguridadaaerea.gob.es / Profesionales del sector aéreo / Técnicos de mantenimiento de aeronaves, puede encontrar toda la información relativa al pago de tasas.
- Copia compulsada del DNI o Pasaporte.
- Copia compulsada del Certificado de haber superado un curso de formación básica en una organización aprobada según la Parte 147, o
- Copia compulsada del Certificado de haber superado el examen de SENASA (Apto de SENASA/Salamanca) en la categoría que solicita, o
- Copia compulsada del Certificado haber superado todos los módulos correspondientes al tipo de licencia que se pretende obtener, informe de acreditación de examen si corresponde.
- Copia compulsada del Certificado de reconocimiento del curso de formación de tipo emitido por una organización aprobada según la parte 147 o de la aprobación por la autoridad competente (AES A) del citado curso de formación de tipo, si procede.

- Original o copia compulsada del certificado de experiencia emitido por el Responsable de Mantenimiento o Responsable de Calidad de los centros donde haya obtenido la experiencia y en el que se especifiquen los tipos de tareas realizadas, el período de duración de las mismas y los modelos de aeronaves en las que se realizaron.

El requisito relativo a la necesidad de que los conocimientos básicos y la experiencia deben haberse adquirido en los 10 años anteriores a la solicitud de la emisión de una licencia de mantenimiento de aeronaves o de la adición de una categoría o subcategoría a dicha licencia, será aplicable a partir del 01 de agosto de 2022.

3.2.1.2 SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN

Renovación:

En el caso de solicitud de renovación de una licencia LMA se deberá realizar con 3 meses de antelación a la fecha de expiración de la misma.

Modificación:

Se entiende por modificación de una licencia la solicitud de la inclusión en la misma de una nueva categoría, subcategoría, habilitación de tipo o variación en los datos personales del solicitante.

En ambos casos, tanto para solicitar una modificación o una renovación de una licencia LMA, la solicitud se realizará mediante el Formato **F-DSM-LFTM-01** (*Solicitud EASA 19*) junto con la siguiente documentación:

- Resguardo original y copia para la administración del pago de tasas. (modelo 791)
- Licencia original.
- En el caso de modificación de la licencia para inclusión de una categoría, subcategoría y/o habilitación de tipo, deberá acreditarse con los certificados correspondientes de formación básica y formación específica teórica y práctica, según corresponda.
- En el caso de solicitar la modificación de la licencia para incluir una nueva categoría/subcategoría, se deberá justificar la experiencia en la nueva categoría /subcategoría solicitada mediante el formato **F-DSM-LFTM-02** (*Registro de Experiencia Básica*). Dicha experiencia deberá ser certificada por el responsable de mantenimiento o de calidad de la organización de mantenimiento en la que se ha obtenido dicha experiencia.
- A continuación, se realizará una evaluación de los requisitos técnicos siendo el solicitante informado motivadamente por escrito en caso de que la solicitud sea denegada.
- En los casos en que se haya producido un cambio de apellidos o nacionalidad, deberá aportarse copia compulsada del DNI o Pasaporte.

Para aquellos casos en los que se solicite la categoría C obtenida con una titulación universitaria, se presentará un certificado de experiencia básico en el que figuren funciones, flotas y fechas.

El requisito relativo a la necesidad de que los conocimientos básicos y la experiencia deben haberse adquirido en los 10 años anteriores a la solicitud de la emisión de una licencia de mantenimiento de aeronaves o de la adición de una categoría o subcategoría a dicha licencia, será aplicable a partir del 01 de agosto de 2022.

3.2.1.3 SOLICITUD DE DUPLICADO

La solicitud se realizará mediante el Formato **F-DSM-LFTM-01** (*Solicitud EASA 19*) y se deberá acompañar de la documentación complementaria siguiente:

- Copia de la denuncia de pérdida, extravío, robo, etc., ante cualquier Cuerpo de Seguridad del Estado.
- Resguardo original y copia para la administración del pago de tasas en concepto de nueva emisión (modelo 791).

- Copia compulsada del DNI o Pasaporte

3.2.1.4 PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE UNA LMA Parte 66 A TRAVÉS DE UNA ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO APROBADA SEGÚN LA PARTE 145

Una organización de mantenimiento aprobada según la Parte 145 por AESA podrá preparar la licencia de mantenimiento de aeronaves en nombre de la autoridad competente o hacer recomendaciones a la autoridad competente sobre la solicitud de una licencia de mantenimiento de aeronaves presentada por una persona, de forma que la autoridad competente pueda preparar y emitir dicha licencia.

Para ello la organización 145 deberá tener desarrollado e incluido en el apartado 3.16 de su memoria, un procedimiento aprobado por AESA por el que dicha organización pueda garantizar el cumplimiento con el apartado 66. B.100 de la Parte 66.

Esta aprobación se encontrará sujeta a un plan de vigilancia continuada mediante auditorías anuales de la organización por parte del SLFTM para asegurar el cumplimiento con el Reglamento (UE) 1321/2014.

3.2.2 TASAS

Para conocer el valor exacto de las tasas a ingresar en caso de solicitar una emisión, renovación o modificación de una LMA, es conveniente consultar la página web de AESA, www.seguridadaerea.es, pudiendo realizar el pago telemáticamente a través de la oficina virtual, [Pago de tasas](#).

3.2.3 SOLICITUD DE UNA LICENCIA LMA PARTE 66 PROCEDENTE DE OTRO ESTADO

La tramitación se realizará siguiendo el mismo procedimiento descrito para el estado español, pero teniendo en consideración los siguientes apartados de este capítulo.

3.2.3.1 ACEPTACIÓN DE LA FORMACIÓN Y EXÁMENES DE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA UE O RECONOCIDA POR EASA

AESA acepta la formación impartida en una organización Parte 147 aprobada por una Autoridad competente de cualquier Estado miembro de la UE, o reconocida por EASA.

3.2.3.2 SOLICITUD DE EMISIÓN DE UNA LICENCIA LMA PARTE 66 PROCEDENTE DE UN ESTADO MIEMBRO DE LA UE O ESTADO ACEPTADO POR EASA

La solicitud de modificación de una licencia de mantenimiento de aeronaves deberá presentarse a la autoridad competente del Estado miembro que emitió originalmente dicha licencia.

3.3 REQUISITOS INCLUSIÓN DE CATEGORÍAS EN LICENCIAS LMA PARTE 66

3.3.1 REQUISITOS DE FORMACIÓN BÁSICA

Los requisitos de conocimientos básicos necesarios para la obtención de una licencia LMA en las categorías A y B y sus subcategorías, pueden acreditarse mediante la superación de un curso de formación básica completo de la categoría/subcategoría correspondiente en una Organización de Formación aprobada según la Parte 147 de EASA o bien después de haber superado los exámenes de los módulos correspondientes a la categoría o subcategoría que se pretende que esté en concordancia con lo establecido en el apéndice I de la parte 66.

Los exámenes de conocimientos básicos serán realizados por una organización de formación adecuadamente aprobada según lo dispuesto en la parte 147 o por la autoridad competente.

El solicitante de una licencia de mantenimiento de aeronaves de categoría B2L para una “habilitación de sistema” concreta, o de la adición de otra “habilitación de sistema”, deberá acreditar mediante un examen

un nivel de conocimientos de los módulos correspondientes de conformidad con el apéndice I del anexo III (Parte 66). El examen deberá adaptarse al estándar establecido en el apéndice II del anexo III (Parte 66) y será realizado por una organización de formación debidamente aprobada de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV (Parte 147) o por la autoridad competente.

La licencia LMA de categoría C puede obtenerse por tres vías:

- Ejerciendo las atribuciones de las categorías B1 o B2.
- Por medio de una titulación universitaria considerada por AESA como equivalente al conocimiento estándar del Anexo III (Parte 66) y que permita una acreditación de examen total o parcial. Las acreditaciones se concederán de conformidad con la subparte E de la sección B de la Parte 66 cumplimentando el Formato **F-DSM-LFTM-10** (*Informe de Acreditación de Conocimientos*).
- Por medio de una titulación universitaria contemplada por AESA dentro del rango de aplicación del Informe de Conversión de Cualificaciones Nacionales y Autorizaciones de Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas a la Parte 66 Edición 2 – Revisión 2 Marzo 2010.

3.3.2 CONOCIMIENTOS BÁSICOS EXIGIDOS

Los requisitos de conocimientos básicos exigidos deberán cumplir con el Apéndice I del Anexo III (Parte 66) siendo las materias incluidas por categorías las que detallan en los siguientes apartados.

Para las categorías A, B1, B2 y B3, dichos conocimientos básicos deberán acreditarse aportando los correspondientes certificados de superación de los exámenes correspondientes a los módulos exigidos según los Apéndices I y II de la Parte 66 en cuanto al tipo de examen, evaluación, nivel requerido, etc. El examen será realizado por una organización de formación debidamente aprobada de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV (Parte 147) o por la autoridad competente.

Los requisitos de conocimientos básicos necesarios para la obtención de una licencia LMA en la categoría L y sus subcategorías pueden acreditarse mediante la superación de los exámenes de módulos correspondientes a la categoría o subcategoría que se pretende de acuerdo con lo establecido en el apéndice VII de la Parte 66. El examen deberá adaptarse al estándar establecido en el apéndice VIII de la Parte 66 y será realizado por una organización de formación debidamente aprobada de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV (Parte 147), por la autoridad competente o según lo acuerde esta última.

Se considera que el titular de una licencia de mantenimiento de aeronaves de la subcategoría B1.2 o la categoría B3 cumple con los requisitos de conocimientos básicos de una licencia de las subcategorías L1C, L1, L2C y L2.

Los requisitos de conocimientos básicos correspondientes a la subcategoría L4H incluyen los requisitos de conocimientos básicos de la subcategoría L3H.

Los requisitos de conocimientos básicos correspondientes a la subcategoría L4G incluyen los requisitos de conocimientos básicos de la subcategoría L3G.

Los cursos de formación y los exámenes se realizarán en los 10 años anteriores a la solicitud de la licencia de mantenimiento de aeronaves o de la adición de una categoría o subcategoría a dicha licencia. De lo contrario, podrán obtenerse acreditaciones de examen por convalidación de la autoridad competente.

Para esta convalidación, será necesario que las solicitudes de evaluación de cualificaciones las elabore la organización que otorgue la cualificación, y así poder conceder exenciones comunes a todos los solicitantes que posean la misma cualificación.

Las acreditaciones se concederán de conformidad con la subparte E de la sección B del anexo Parte 66. Estas acreditaciones expirarán 10 años después de que la autoridad competente las haya concedido al solicitante. Tras la expiración, podrán solicitarse nuevas acreditaciones.

3.3.2.1 CATEGORÍA A

Módulos comunes a todas las subcategorías A:

Módulo 1 Matemáticas
Módulo 2 Física
Módulo 3 Fundamentos de electricidad
Módulo 5 Técnicas digitales/Sistemas de instrumentos electrónicos
Módulo 6 Materiales, equipos y herramientas
Módulo 7A Prácticas de mantenimiento
Módulo 8 Aerodinámica básica
Módulo 9A Factores humanos
Módulo 10 Legislación aeronáutica

Módulos específicos subcategoría A1 Aviones de turbina

Módulo 11A Aerodinámica, estructuras y sistemas
Módulo 15 Motores de turbinas de gas
Módulo 17A Hélices

Módulos específicos subcategoría A2 Aviones de pistón

Módulo 11B Aerodinámica, estructuras y sistemas
Módulo 16 Motores de pistón
Módulo 17A Hélices

Módulos específicos subcategoría A3 Helicópteros de turbina

Módulo 12 Aerodinámica, estructuras y sistemas de helicópteros
Módulo 15 Motores de turbinas de gas

Módulos específicos subcategoría A4 Helicópteros de pistón

Módulo 12 Aerodinámica, estructuras y sistemas de helicópteros
Módulo 16 Motores de pistón

3.3.2.2 CATEGORÍA B1

Módulos comunes a todas las subcategorías B1

Módulo 1 Matemáticas
Módulo 2 Física
Módulo 3 Fundamentos de electricidad
Módulo 4 Fundamentos de electrónica
Módulo 5 Técnicas digitales/Sistemas de instrumentos electrónicos
Módulo 6 Materiales, equipos y herramientas
Módulo 7A Prácticas de mantenimiento
Módulo 8 Aerodinámica básica
Módulo 9A Factores humanos
Módulo 10 Legislación aeronáutica

Módulos específicos subcategoría B1.1 Aviones de turbina

Módulo 11A Aerodinámica, estructuras y sistemas
Módulo 15 Motores de turbinas de gas
Módulo 17A Hélices

Módulos específicos subcategoría B1.2 Aviones de pistón

Módulo 11B Aerodinámica, estructuras y sistemas
Módulo 16 Motores de pistón
Módulo 17A Hélices

Módulos específicos subcategoría B1.3 Helicópteros de turbina

Módulo 12 Aerodinámica, estructuras y sistemas de helicópteros
Módulo 15 Motores de turbinas de gas

Módulos específicos subcategoría B1.4 Helicópteros de pistón

Módulo 12 Aerodinámica, estructuras y sistemas de helicópteros
Módulo 16 Motores de pistón

3.3.2.3 CATEGORÍA B2

Módulo 1 Matemáticas
Módulo 2 Física
Módulo 3 Fundamentos de electricidad
Módulo 4 Fundamentos de electrónica
Módulo 5 Técnicas digitales/Sistemas de instrumentos electrónicos
Módulo 6 Materiales, equipos y herramientas
Módulo 7A Prácticas de mantenimiento
Módulo 8 Aerodinámica básica
Módulo 9A Factores humanos
Módulo 10 Legislación aeronáutica
Módulo 13 Aerodinámica, estructuras y sistemas de aeronaves
Módulo 14 Propulsión

3.3.2.4 CATEGORÍA B2L

Módulo 1 Matemáticas
Módulo 2 Física
Módulo 3 Fundamentos de electricidad
Módulo 4 Fundamentos de electrónica
Módulo 5 Técnicas digitales/Sistemas de instrumentos electrónicos
Módulo 6 Materiales, equipos y herramientas
Módulo 7A Prácticas de mantenimiento
Módulo 8 Aerodinámica básica
Módulo 9A Factores humanos
Módulo 10 Legislación aeronáutica
Módulo 13 Aerodinámica, estructuras y sistemas de aeronaves. En función de la habilitación de sistema:

- Piloto automático: 13.1, 13.2, 13.3 a), 13.5, 13.7 y 13.9
- Com/Nav: 13.1, 13.2, 13.4 a), 13.5 y 13.9
- Vigilancia: 13.1, 13.2, 13.4 b), 13.5 y 13.9
- Sistemas de instrumentación: 13.1, 13.2, 13.5, 13.8 y 13.9
- Sistemas de célula: 13.1, 13.2, 13.5, 13.9, 13.11, 13.12, 13.13, 13.14, 13.15, 13.16, 13.17 y 13.18

Módulo 14 Propulsión: Sólo para las habilitaciones de Sistema de instrumentación y Sistema de célula.

3.3.2.5 CATEGORÍA B3

Módulo 1 Matemáticas
Módulo 2 Física
Módulo 3 Fundamentos de electricidad
Módulo 4 Fundamentos de electrónica
Módulo 5 Técnicas digitales/Sistemas de instrumentos electrónicos
Módulo 6 Materiales, equipos y herramientas
Módulo 7B Prácticas de mantenimiento
Módulo 8 Aerodinámica básica
Módulo 9B Factores humanos
Módulo 10 Legislación aeronáutica
Módulo 11C Aerodinámica, estructuras y sistemas
Módulo 16 Motores de pistón
Módulo 17B Hélices

3.3.2.6 CATEGORÍA L

Módulos comunes a las subcategorías L1C, L1, L2C, L2, L3H, L3G, L4H Y L4G

Módulo 1L Conocimientos básicos
Módulo 2L Factores humanos
Módulo 3L Legislación aeronáutica

Módulos específicos a la subcategoría L1C Planeadores de materiales compuestos

Módulo 5L Célula de material compuesto
Módulo 7L Célula general
Módulo 12L Comunicación de radio/transmisores de localización de urgencia/transpondedor/sistemas de instrumentación

Módulos específicos a la subcategoría L1 Planeadores

Módulo 4L Célula de madera/tubos metálicos y textil
Módulo 5L Célula de material compuesto
Módulo 6L Célula de metal
Módulo 7L Célula general
Módulo 12L Comunicación de radio/transmisores de localización de urgencia/transpondedor/sistemas de instrumentación

Módulos específicos a la subcategoría L2C Motoveleros de materiales compuestos y aviones ELA1 de materiales compuestos

Módulo 5L Célula de material compuesto
Módulo 7L Célula general
Módulo 8L Grupo motopropulsor
Módulo 12L Comunicación de radio/transmisores de localización de urgencia/transpondedor/sistemas de instrumentación

Módulos específicos a la subcategoría L2 Motoveleros y aviones ELA1

Módulo 4L Célula de madera/tubos metálicos y textil
Módulo 5L Célula de material compuesto
Módulo 6L Célula de metal
Módulo 7L Célula general

Módulo 8L Grupo motopropulsor

Módulo 12L Comunicación de radio/transmisores de localización de urgencia/transpondedor/sistemas de instrumentación

Módulos específicos a la subcategoría L3H Globos de aire caliente

Módulo 9L Globo/dirigible de aire caliente

Módulo 12L Comunicación de radio/transmisores de localización de urgencia/transpondedor/sistemas de instrumentación

Módulos específicos a la subcategoría L3G Globos de gas

Módulo 10L Globo/dirigible de gas (libre/amarrado)

Módulo 12L Comunicación de radio/transmisores de localización de urgencia/transpondedor/sistemas de instrumentación

Módulos específicos a la subcategoría L4H Dirigibles de aire caliente

Módulo 8L Grupo motopropulsor

Módulo 9L Globo/dirigible de aire caliente

Módulo 11L Dirigibles aire caliente/gas

Módulo 12L Comunicación de radio/transmisores de localización de urgencia/transpondedor/sistemas de instrumentación

Módulos específicos a la subcategoría L4G Dirigibles de gas ELA2

Módulo 8L Grupo motopropulsor

Módulo 10L Globo/dirigible de gas (libre/amarrado)

Módulo 11L Dirigibles aire caliente/gas

Módulo 12L Comunicación de radio/transmisores de localización de urgencia/transpondedor/sistemas de instrumentación

Módulos de la subcategoría L5 Dirigibles de gas superiores a ELA2

Requisitos de conocimientos básicos para cualquier subcategoría B1, más:

Módulo 8L Grupo motopropulsor (para B1.1 y B1.3)

Módulo 10L Globo/dirigible de gas (libre/amarrado)

Módulo 11L Dirigibles aire caliente/gas

Módulo 12L Comunicación de radio/transmisores de localización de urgencia/transpondedor/sistemas de instrumentación

3.3.3 FORMACIÓN RELEVANTE

Se considerará formación relevante:

- A la formación profesional perteneciente a los Ciclos de Formación Profesional de Grado Superior (LOGSE) aprobada por el Ministerios de Educación, Cultura y Deporte en las especialidades siguientes:
 - Mantenimiento Aeromecánico: titulación en Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico. Este ciclo será considerado como relevante para la categoría B1.
 - Mantenimiento de Aviónica: titulación en Técnico Superior en Mantenimiento de Aviónica. Este ciclo será considerado como relevante para la categoría B2.

- A la formación correspondiente a un curso de formación básica en una categoría distinta a la solicitada obtenido en una organización de formación de mantenimiento aprobada según la parte 147.
- Así como cualquier otra formación que evaluado caso a caso por la Autoridad se considere relevante.

3.3.4 REQUISITOS DE EXPERIENCIA

La experiencia requerida deberá ser adquirida en la categoría o subcategoría que se solicita.

La experiencia deberá ser practica y abarcar un conjunto de tareas representativas del mantenimiento de aeronaves de la categoría /subcategoría que se solicita.

3.3.4.1 CATEGORIA A, SUBCATEGORIAS B1.2 y B1.4 y CATEGORIA B3

El solicitante de una licencia deberá haber adquirido:

- Tres años de experiencia práctica en el mantenimiento de aeronaves operativas si el solicitante no tiene una formación técnica relevante.
- Dos años de experiencia práctica en el mantenimiento de aeronaves operativas si el solicitante tiene una formación considerada relevante por AESA. En este caso el solicitante tiene que superar los exámenes de los módulos correspondientes a la categoría o subcategoría que se pretende de acuerdo con el apéndice I de la Parte 66, en una organización de formación de mantenimiento Parte 147, o en los exámenes que realiza AESA.
- Un año de experiencia práctica en el mantenimiento de aeronaves operativas si el solicitante ha realizado un curso de formación básica en una organización Parte 147.

3.3.4.2 CATEGORÍA B2 Y SUBCATEGORÍAS B1.1 Y B1.3

El solicitante de una licencia deberá haber adquirido:

- Cinco años de experiencia práctica en el mantenimiento de aeronaves operativas si el solicitante no tiene una formación técnica relevante.
- Tres años de experiencia práctica en el mantenimiento de aeronaves operativas si el solicitante tiene una formación considerada relevante por AESA. En este caso el solicitante tiene que superar los exámenes de los módulos correspondientes a la categoría o subcategoría que se pretende de acuerdo con el apéndice I de la Parte 66, en una organización de formación de mantenimiento Parte 147, o en los exámenes que realiza AESA.
- Dos años de experiencia práctica en el mantenimiento de aeronaves operativas si el solicitante ha realizado un curso de formación básica en una organización Parte 147.

Los ATA's válidos para aportar experiencia básica en la categoría B2 son los siguientes: 22, 23, 24, 25, 27, 31, 33, 34, 42, 44, 45, 46, 73 y 77.

3.3.4.3 CATEGORÍA B2L

El solicitante de una licencia deberá haber adquirido:

- tres años de experiencia práctica en el mantenimiento de aeronaves operativas, que incluya la correspondiente habilitación o habilitaciones de sistema, si el solicitante no tenía previamente una formación técnica relevante, o
- dos años de experiencia práctica en el mantenimiento de aeronaves operativas, que incluya la correspondiente habilitación o habilitaciones de sistema, y haber completado una formación

considerada relevante por la autoridad competente como trabajador cualificado, en un oficio técnico, o

- un año de experiencia práctica en el mantenimiento de aeronaves operativas, que incluya la correspondiente habilitación o habilitaciones de sistema, y haber completado un curso de formación básica aprobado con arreglo a la Parte 147.

3.3.4.4 CATEGORÍA L

El solicitante de una licencia deberá haber adquirido:

- dos años de experiencia práctica en el mantenimiento de aeronaves operativas que incluya un conjunto representativo de actividades de mantenimiento en la correspondiente subcategoría;
- como excepción al punto anterior, un año de experiencia práctica en el mantenimiento de aeronaves operativas que incluya un conjunto representativo de actividades de mantenimiento en la correspondiente subcategoría, con arreglo a la introducción de la limitación que se establece en el punto 66.A.45 h) ii) 3.

3.3.4.5 CATEGORÍA C

Para aeronaves motopropulsadas complejas:

- Tres años de experiencia ejerciendo las facultades de las categorías B1.1, B1.3 o B2 o como personal de apoyo de conformidad con el punto 145.A.35, o una combinación de ambas experiencias, o
- Cinco años de experiencia ejerciendo las facultades de las categorías B1.2 o B1.4 o como personal de apoyo de conformidad con el punto 145.A.35, o una combinación de ambas experiencias.

Para aeronaves que no sean motopropulsadas complejas:

Tres años de experiencia ejerciendo las facultades de las categorías B1 o B2 o como personal de apoyo de conformidad con el punto 145.A.35, o una combinación de ambas experiencias.

Para la categoría C obtenida con una titulación universitaria:

Tres años de experiencia trabajando en un entorno de mantenimiento de aeronaves civiles desempeñando un conjunto representativo de tareas relacionadas directamente con el mantenimiento de aeronaves, incluidos seis meses de labores de observación de las tareas de mantenimiento de base.

Por medio de una titulación universitaria (ingeniero aeronáutico, ingeniero técnico aeronáutico):

- De acuerdo con el Informe de conversión de Conversión de Cualificaciones Nacionales y Autorizaciones de Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas a la Parte 66 (Edición 2, Revisión 0, de Octubre-2008, y sus posteriores revisiones), aquellas personas que posean una titulación de Ingeniero o Ingeniero Técnicos Aeronáuticos con anterioridad al 28 de septiembre de 2005, o hayan iniciado los estudios de dichas titulaciones con anterioridad a dicha fecha estaba cualificados en España para el nombramiento como personal certificador de mantenimiento y por tanto, se les debe emitir una licencia con todas las categorías, con las limitaciones correspondientes.
- Para aquellas personas que no posean una titulación de Ingeniero o Ingeniero Técnico Aeronáutico con anterioridad al 28 de septiembre de 2005, o no hayan iniciado los estudios de dichas titulaciones con anterioridad a dicha fecha estaba, se elaborará un informe de acreditación, el cuál establecerá el cumplimiento total o parcial con el apéndice I del Anexo III (Parte 669 del reglamento (UE) 1321/2014.

Con este fin se deberá aportar una copia compulsada del título, un certificado de notas y el plan de estudios con el que se cursó la titulación.

En aquellos casos en no se justifique cumplimiento con el Apéndice I de la Parte 66, se deberá superar mediante examen el nivel de conocimientos de los módulos correspondientes.

3.3.4.6 CONSIDERACIONES DE EXPERIENCIA CON CARÁCTER GENERAL A TODAS LAS CATEGORÍAS

La experiencia requerida deberá ser adquirida en la categoría o subcategoría que se solicita.

La experiencia deberá ser practica y abarcar un conjunto de tareas representativas del mantenimiento de aeronaves de la categoría /subcategoría que se solicita.

Se presentará original o copia compulsada del certificado de experiencia emitido por el Responsable de Mantenimiento o Responsable de Calidad de la organización donde haya prestado sus servicios, y en el que se especifiquen los tipos de tareas realizadas, las fechas de realización de las mismas y los modelos de aeronaves en los que se realizaron (formato **F-DSM-LFTM-02**). En el caso de que la organización de mantenimiento esté ubicada fuera de España se deberá aportar también:

- Formato 4 de EASA relativo a la aprobación del responsable que certifica dicha experiencia.
- Certificado de aprobación de la organización de mantenimiento.

Modelos de Certificados de experiencia práctica requerida

Con carácter general se requerirá para la documentación de la experiencia básica la cumplimentación del Formato **F-DSM-LFTM-02** (*Registro de Experiencia Básica*) a excepción de los siguientes casos:

- Categoría C: procedente de titulación académica en este caso se presentará un certificado de experiencia básico en el figuren las funciones, flotas y fechas.
- Requisito para inclusión de habilitaciones de tipo de Aeronaves de Grupo 2 y Grupo 3, categoría B3 y a través de examen de tipo: se documentará la experiencia práctica en contenido y duración según lo establecido en el GM Parte 66 y AMC del 19/04/12, Decisión 2012/004/R mediante el Formato **F-DSM-LFTM-03** (*Registro de Experiencia Práctica Grupo 3*).
- Las subcategorías L1, L1C, L2, L2C se utilizará el formato **F-DSM-P66-25** (*registro de experiencia básica de veleros y motoveleros*).
- Las subcategorías L3H, L3G, L4H y L4G se utilizará el formato **F-DSM-P66-26** (*registro de experiencia básica de globos y dirigibles*).

Experiencia práctica reciente requerida en mantenimiento de aeronaves

Todos los solicitantes deben justificar al menos 1 año de experiencia reciente en aeronaves pertenecientes a la categoría o subcategoría para la que solicita su inclusión en la licencia. De ese año, al menos 6 meses deben haberse adquirido en los 12 meses anteriores a la solicitud. Los restantes 6 meses debe haberse obtenido en los 7 años anteriores a la solicitud.

Para incluir más categorías / subcategorías a una licencia LMA, la experiencia reciente de mantenimiento que se requiere de modo adicional podrá ser inferior a un año, pero debe ser de al menos 3 meses.

La experiencia deberá haberse adquirido en los 10 años anteriores a la solicitud de la licencia de mantenimiento de aeronaves o de la adición de una categoría o subcategoría a dicha licencia.

Experiencia obtenida en un país que no sea miembro de la UE

La experiencia en mantenimiento de aeronaves civiles operativas, fuera de los Estados Miembros de la UE, será válida siempre que cumpla con los estándares de la Parte 66 y que se acredite de manera aceptable para AESA.

Experiencia en aeronaves militares

Se aceptará la experiencia de mantenimiento de aeronaves obtenida fuera de un entorno de mantenimiento de aeronaves civiles, cuando dicha experiencia sea equivalente a la requerida por la Parte 66 establecida por AESA. No obstante, se exigirá una experiencia complementaria en mantenimiento de aeronaves civiles para garantizar un conocimiento adecuado del entorno de mantenimiento de aeronaves civiles. Dicha experiencia será para la categoría A y L como mínimo de 6 meses y para las categorías B1, B2, **B2L** y B3 de 12 meses.

4. MODIFICACIÓN DE UNA LMA PARTE 66

4.1 MODIFICACIÓN PARA INCLUIR OTRA CATEGORÍA / SUBCATEGORÍA ADICIONAL

Los titulares de una licencia podrán optar a la modificación de la misma, para incluir una categoría/subcategoría, siempre que se justifiquen los requisitos de formación básica y experiencia que se detallan a continuación, y que corresponden a la categoría/subcategoría solicitada.

4.1.1 REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS BÁSICOS

El titular de una **LMA** con unas categorías/subcategorías determinadas que desee ampliar su licencia, deberán superar los exámenes de los módulos específicos de la categoría/subcategoría a la que aspira no incluidos en su subcategoría, y aquellos otros en los que se exija un nivel de conocimiento superior al requerido en la subcategoría que posee.

Los requisitos de conocimientos se podrán justificar mediante:

- Original o copia compulsada del certificado de reconocimiento de un curso de formación básica en una organización Parte 147, o bien
- Original o copia compulsada del certificado de reconocimiento expedido por AESA o por una organización Parte 147 de los módulos correspondientes a la categoría de licencia que se pretende obtener.

A continuación, se relacionan los módulos que tendrá que superar, en base a la ampliación solicitada.

4.1.1.1 MODIFICACIÓN DE LMA CON SUBCATEGORÍA A1

Licencia actual	Cat./Subcat solicitada	Módulos que debe aprobar
A1	A2	11B, 16
A1	A3	12
A1	A4	12, 16
A1	B1.1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11A, 15, 17
A1	B1.2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11B, 16, 17
A1	B1.3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15
A1	B1.4	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 16
A1	B2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14
A1	B3	1, 2.3b, 3, 4, 5, 6, 7B, 9B, 10.5, 10.7, 11C, 16, 17B
A1	B2L	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7A, 8, 9A, 10, 14, submódulos del 13 dependiendo de la habilitación de sistema de B2L.
A1	L1C	5L, 7L, 12L
A1	L1	4L, 5L, 6L, 7L, 12L
A1	L2C	5L, 7L, 8L, 12L
A1	L2	4L, 5L, 6L, 7L, 8L, 12L
A1	L3H	9L, 12L
A1	L3G	10L, 12L
A1	L4H	8L, 9L, 11L, 12L
A1	L4G	8L, 10L, 11L, 12L
A1	L5	Requisitos de conocimientos básicos para cualquier subcategoría de B1 más 8L, 10L, 11L y 12L

4.1.1.2 MODIFICACIÓN DE LMA CON SUBCATEGORÍA A2

Licencia actual	Cat./Subcat solicitada	Módulos que debe aprobar
A2	A1	11A, 15
A2	A3	12, 15
A2	A4	12
A2	B1.1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11A, 15, 17
A2	B1.2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11B, 16, 17
A2	B1.3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15
A2	B1.4	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 16
A2	B2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14
A2	B3	1, 2.3b, 3, 4, 5, 6, 7B, 9B, 10.5, 10.7, 11C, 16, 17B
A2	B2L	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, submódulos del 13 dependiendo de la habilitación de sistema de B2L., 14
A2	L1C	5L, 7L, 12L
A2	L1	4L, 5L, 6L, 7L, 12L
A2	L2C	5L, 7L, 8L, 12L
A2	L2	4L, 5L, 6L, 7L, 8L, 12L
A2	L3H	9L, 12L
A2	L3G	10L, 12L
A2	L4H	8L, 9L, 11L, 12L
A2	L4G	8L, 10L, 11L, 12L
A2	L5	Requisitos de conocimientos básicos para cualquier subcategoría de B1 más 10L, 11L y 12L

4.1.1.3 MODIFICACIÓN DE LMA CON SUBCATEGORÍA A3

Licencia actual	Cat./Subcat solicitada	Módulos que debe aprobar
A3	A1	11A, 17
A3	A2	11B, 16, 17
A3	A4	16
A3	B1.1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11A, 15, 17
A3	B1.2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11B, 16, 17
A3	B1.3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15
A3	B1.4	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 16
A3	B2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14
A3	B3	1, 2.3b, 3, 4, 5, 6, 7B, 9B, 10.5, 10.7, 11C, 16, 17B
A3	B2L	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, submódulos del 13 dependiendo de la habilitación de sistema de B2L., 14
A3	L1C	5L, 7L, 12L
A3	L1	4L, 5L, 6L, 7L, 12L
A3	L2C	5L, 7L, 8L, 12L
A3	L2	4L, 5L, 6L, 7L, 8L, 12L
A3	L3H	9L, 12L
A3	L3G	10L, 12L
A3	L4H	8L, 9L, 11L, 12L
A3	L4G	8L, 10L, 11L, 12L
A3	L5	Requisitos de conocimientos básicos para cualquier subcategoría de B1 más 8L, 10L, 11L y 12L

4.1.1.4 MODIFICACIÓN DE LMA CON SUBCATEGORÍA A4

Licencia actual	Cat./Subcat solicitada	Módulos que debe aprobar
A4	A1	11A, 15, 17
A4	A2	11B, 17
A4	A3	15
A4	B1.1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11A, 15, 17
A4	B1.2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11B, 16, 17
A4	B1.3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15
A4	B1.4	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 16
A4	B2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14
A4	B3	1, 2.3b, 3, 4, 5, 6, 7B, 9B, 10.5, 10.7, 11C, 16, 17B
A4	B2L	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, submódulos del 13 dependiendo de la habilitación de sistema de B2L., 14
A4	L1C	5L, 7L, 12L
A4	L1	4L, 5L, 6L, 7L, 12L
A4	L2C	5L, 7L, 8L, 12L
A4	L2	4L, 5L, 6L, 7L, 8L, 12L
A4	L3H	9L, 12L
A4	L3G	10L, 12L
A4	L4H	8L, 9L, 11L, 12L
A4	L4G	8L, 10L, 11L, 12L
A4	L5	Requisitos de conocimientos básicos para cualquier subcategoría de B1 más 10L, 11L y 12L

4.1.1.5 MODIFICACIÓN DE LMA CON SUBCATEGORÍA B1.1

Licencia actual	Cat./Subcat solicitada	Módulos que debe aprobar
B1.1	A2	11B, 16
B1.1	A3	12
B1.1	A4	12, 16
B1.1	B1.2	11B, 16
B1.1	B1.3	12
B1.1	B1.4	12, 16
B1.1	B2	4, 5, 7.4, 13, 14
B1.1	B3	7B, 9B, 11C, 17B
B1.1	B2L	4, 5, 7.4, submódulos del 13 dependiendo de la habilitación de sistema de B2L., 14
B1.1	L1C	12L
B1.1	L1	12L
B1.1	L2C	8L, 12L
B1.1	L2	8L, 12L
B1.1	L3H	9L, 12L
B1.1	L3G	10L, 12L
B1.1	L4H	8L, 9L, 11L, 12L
B1.1	L4G	8L, 10L, 11L, 12L
B1.1	L5	8L, 10L, 11L, 12L

4.1.1.6 MODIFICACIÓN DE LMA CON SUBCATEGORÍA B1.2

Licencia actual	Cat./Subcat solicitada	Módulos que debe aprobar
B1.2	A1	11A, 15
B1.2	A3	12, 15
B1.2	A4	12
B1.2	B1.1	5, 11A, 15
B1.2	B1.3	5, 12, 15
B1.2	B1.4	12
B1.2	B2	4, 5, 7.4, 13, 14
B1.2	B3	5.5a, 7B, 9B, 11C, 17B
B1.2	B2L	4, 5, 7.4, submódulos del 13 dependiendo de la habilitación de sistema de B2L., 14
B1.2	L1C	NINGUNO
B1.2	L1	NINGUNO
B1.2	L2C	NINGUNO
B1.2	L2	NINGUNO
B1.2	L3H	9L
B1.2	L3G	10L
B1.2	L4H	9L, 11L
B1.2	L4G	10L, 11L
B1.2	L5	10L, 11L

4.1.1.7 MODIFICACIÓN DE LMA CON SUBCATEGORIA B1.3

Licencia actual	Cat./Subcat solicitada	Módulos que debe aprobar
B1.3	A1	11A, 17
B1.3	A2	11B, 16,17
B1.3	A4	16
B1.3	B1.1	11A, 17
B1.3	B1.2	11B, 16, 17
B1.3	B1.4	16
B1.3	B2	4, 5, 7.4, 13, 14
B1.3	B3	7B, 9B, 11C, 17B
B1.3	B2L	4, 5, 7.4, submódulos del 13 dependiendo de la habilitación de sistema de B2L., 14
B1.3	L1C	12L
B1.3	L1	12L
B1.3	L2C	8L, 12L
B1.3	L2	8L,12L
B1.3	L3H	9L,12L
B1.3	L3G	10L, 12L
B1.3	L4H	8L, 9L, 11L,12L
B1.3	L4G	8L, 10L, 11L,12L
B1.3	L5	8L, 10L, 11L,12L

4.1.1.8 MODIFICACIÓN DE LMA CON SUBCATEGORÍA B1.4

Licencia actual	Cat./Subcat solicitada	Módulos que debe aprobar
B1.4	A1	11A, 15, 17
B1.4	A2	11B, 17
B1.4	A3	15
B1.4	B1.1	5, 11A, 15, 17
B1.4	B1.2	11B, 17
B1.4	B1.3	5, 15
B1.4	B2	4, 5, 7.4, 13, 14
B1.4	B3	5.5a, 7B, 9B, 11C, 17B
B1.4	B2L	4, 5, 7.4, submódulos del 13 dependiendo de la habilitación de sistema de B2L., 14
B1.4	L1C	12L
B1.4	L1	12L
B1.4	L2C	12L
B1.4	L2	12L
B1.4	L3H	9L, 12L
B1.4	L3G	10L, 12L
B1.4	L4H	9L, 11L, 12L
B1.4	L4G	10L, 11L, 12L
B1.4	L5	10L, 11L, 12L

4.1.1.9 MODIFICACIÓN DE LMA CON SUBCATEGORÍA B2

Licencia actual	Cat./Subcat solicitada	Módulos que debe aprobar
B2	A1	11A, 6, 7, 15, 17
B2	A2	11B, 6, 7, 16, 17
B2	A3	12, 6, 7, 15
B2	A4	12, 6, 7, 16
B2	B1.1	2, 6, 7, 11A, 15, 17
B2	B1.2	2, 6, 7, 11B, 16, 17
B2	B1.3	2, 6, 7, 12, 15
B2	B1.4	2, 6, 7, 12, 16
B2	B3	6, 7B, 11C, 16, 17B
B2	L1C	5L, 7L
B2	L1	4L, 5L, 6L, 7L
B2	L2C	5L, 7L, 8L
B2	L2	4L, 5L, 6L, 7L, 8L
B2	L3H	9L
B2	L3G	10L
B2	L4H	8L, 9L, 11L
B2	L4G	8L, 10L, 11L
B2	L5	2, 6, 7, 8L, 10L, 11L

4.1.1.10 MODIFICACIÓN DE LMA CON SUBCATEGORÍA B3

Licencia actual	Cat./Subcat solicitada	Módulos que debe aprobar
B3	A1	11A, 15
B3	A2	NINGUNO
B3	A3	12, 15
B3	A4	12
B3	B1.1	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11A, 15, 17.6
B3	B1.2	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11B, 17.6
B3	B1.3	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 15
B3	B1.4	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12
B3	B2	2, 3, 4, 5, 6, 8, 6.9, 7.4, 7.7, 8, 13, 14
B3	B2L	2, 3, 4, 5, 6, 8, 6.9, 7.4, 7.7, 8, submódulos del 13 dependiendo de la habilitación de sistema de B2L., 14
B3	L1C	NINGUNO
B3	L1	NINGUNO
B3	L2C	NINGUNO
B3	L2	NINGUNO
B3	L3H	9L
B3	L3G	10L
B3	L4H	9L, 11L
B3	L4G	10L, 11L
B3	L5	Requisitos de conocimientos básicos para cualquier subcategoría de B1 más 8L, 10L, 11L y 12L

4.1.1.11 MODIFICACIÓN DE LMA CON SUBCATEGORÍA L1C

Licencia actual	Cat./Subcat solicitada	Módulos que debe aprobar
L1C	A1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11A, 15, 17
L1C	A2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11B, 16, 17
L1C	A3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15
L1C	A4	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 16
L1C	B1.1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11A, 15, 17
L1C	B1.2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11B, 16, 17
L1C	B1.3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15
L1C	B1.4	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 16
L1C	B2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14
L1C	B2L	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 A, 8, 9 A, 10, submódulos del 13 dependiendo de la habilitación de sistema de B2L., 14
L1C	B3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7B, 8, 9B, , 10, 11C, 16, 17B
L1C	L1	4L, 6L
L1C	L2C	8L
L1C	L2	4L, 6L, 8L
L1C	L3H	9L
L1C	L3G	10L
L1C	L4H	8L, 9L, 11L
L1C	L4G	8L, 10L, 11L
L1C	L5	Requisitos de conocimientos básicos para cualquier subcategoría de B1 más 8L, 10L Y 11L

4.1.1.12 MODIFICACIÓN DE LMA CON SUBCATEGORÍA L1

Licencia actual	Cat./Subcat solicitada	Módulos que debe aprobar
L1	A1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11A, 15, 17
L1	A2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11B, 16, 17
L1	A3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15
L1	A4	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 16
L1	B1.1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11A, 15, 17
L1	B1.2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11B, 16, 17
L1	B1.3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15
L1	B1.4	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 16
L1	B2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14
L1	B2L	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 A, 8, 9 A, 10, submódulos del 13 dependiendo de la habilitación de sistema de B2L., 14
L1	B3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7B, 8, 9B, 10, 11C, 16, 17B
L1	L1C	Ninguno
L1	L2C	8L
L1	L2	8L
L1	L3H	9L
L1	L3G	10L
L1	L4H	8L, 9L, 11L
L1	L4G	8L, 10L, 11L
L1	L5	Requisitos de conocimientos básicos para cualquier subcategoría de B1 más 8L, 10L Y 11L

4.1.1.13 MODIFICACIÓN DE LMA CON SUBCATEGORÍA L2C

Licencia actual	Cat./Subcat solicitada	Módulos que debe aprobar
L2C	A1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11A, 15, 17
L2C	A2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11B, 16, 17
L2C	A3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15
L2C	A4	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 16
L2C	B1.1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11A, 15, 17
L2C	B1.2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11B, 16, 17
L2C	B1.3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15
L2C	B1.4	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 16
L2C	B2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14
L2C	B2L	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 A, 8, 9 A, 10, submódulos del 13 dependiendo de la habilitación de sistema de B2L., 14
L2C	B3	1, 2., 3, 4, 5, 6, 7B, 8, 9B, , 10, 11C, 16, 17B
L2C	L1C	Ninguno
L2C	L1	4L, 6L
L2C	L2	4L, 6L,
L2C	L3H	9L
L2C	L3G	10L
L2C	L4H	9L, 11L
L2C	L4G	10L, 11L
L2C	L5	Requisitos de conocimientos básicos para cualquier subcategoría de B1 más 8L, 10L Y 11L

4.1.1.14 MODIFICACIÓN DE LMA CON SUBCATEGORÍA L2

Licencia actual	Cat./Subcat solicitada	Módulos que debe aprobar
L2	A1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11A, 15, 17
L2	A2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11B, 16, 17
L2	A3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15
L2	A4	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 16
L2	B1.1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11A, 15, 17
L2	B1.2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11B, 16, 17
L2	B1.3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15
L2	B1.4	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 16
L2	B2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14
L2	B2L	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 A, 8, 9 A, 10, submódulos del 13 dependiendo de la habilitación de sistema de B2L., 14
L2	B3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7B, 8, 9B,, 10, 11C, 16, 17B
L2	L1C	Ninguno
L2	L1	Ninguno
L2	L2C	Ninguno
L2	L3H	9L
L2	L3G	10L
L2	L4H	9L, 11L
L2	L4G	10L, 11L
L2	L5	Requisitos de conocimientos básicos para cualquier subcategoría de B1 más 8L, 10L Y 11L

4.1.1.15 MODIFICACIÓN DE LMA CON SUBCATEGORÍA L3H

Licencia actual	Cat./Subcat solicitada	Módulos que debe aprobar
L3H	A1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11A, 15, 17
L3H	A2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11B, 16, 17
L3H	A3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15
L3H	A4	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 16
L3H	B1.1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11A, 15, 17
L3H	B1.2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11B, 16, 17
L3H	B1.3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15
L3H	B1.4	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 16
L3H	B2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14
L3H	B2L	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 A, 8, 9 A, 10, submódulos del 13 dependiendo de la habilitación de sistema de B2L., 14
L3H	B3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7B, 8, 9B,, 10, 11C, 16, 17B
L3H	L1C	5L, 7L
L3H	L1	4L, 5L, 6L, 7L
L3H	L2C	5L, 7L, 8L
L3H	L2	4L, 5L, 6L, 7L, 8L
L3H	L3G	10L
L3H	L4H	8L, 11L
L3H	L4G	8L, 10L, 11L
L3H	L5	Requisitos de conocimientos básicos para cualquier subcategoría de B1 más 8L, 10L Y 11L

4.1.1.16 MODIFICACIÓN DE LMA CON SUBCATEGORÍA L3G

Licencia actual	Cat./Subcat solicitada	Módulos que debe aprobar
L3G	A1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11A, 15, 17
L3G	A2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11B, 16, 17
L3G	A3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15
L3G	A4	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 16
L3G	B1.1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11A, 15, 17
L3G	B1.2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11B, 16, 17
L3G	B1.3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15
L3G	B1.4	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 16
L3G	B2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14
L3G	B2L	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 A, 8, 9 A, 10, submódulos del 13 dependiendo de la habilitación de sistema de B2L., 14
L3G	B3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7B, 8, 9B, , 10, 11C, 16, 17B
L3G	L1C	5L, 7L
L3G	L1	4L, 5L, 6L, 7L
L3G	L2C	5L, 7L, 8L
L3G	L2	4L, 5L, 6L, 7L, 8L
L3G	L3H	9L
L3G	L4H	8L, 9L, 11L
L3G	L4G	8L, 11L
L3G	L5	Requisitos de conocimientos básicos para cualquier subcategoría de B1 más 8L Y 11L

4.1.1.17 MODIFICACIÓN DE LMA CON SUBCATEGORÍA L4H

Licencia actual	Cat./Subcat solicitada	Módulos que debe aprobar
L4H	A1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11A, 15, 17
L4H	A2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11B, 16, 17
L4H	A3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15
L4H	A4	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 16
L4H	B1.1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11A, 15, 17
L4H	B1.2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11B, 16, 17
L4H	B1.3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15
L4H	B1.4	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 16
L4H	B2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14
L4H	B2L	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 A, 8, 9 A, 10, submódulos del 13 dependiendo de la habilitación de sistema de B2L., 14
L4H	B3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7B, 8, 9B, , 10, 11C, 16, 17B
L4H	L1C	5L, 7L
L4H	L1	4L, 5L, 6L, 7L
L4H	L2C	5L, 7L
L4H	L2	4L, 5L, 6L, 7L
L4H	L3H	NINGUNO
L4H	L3G	10L
L4H	L4G	10L
L4H	L5	Requisitos de conocimientos básicos para cualquier subcategoría de B1 más 10L

4.1.1.18 MODIFICACIÓN DE LMA CON SUBCATEGORÍA L4G

Licencia actual	Cat./Subcat solicitada	Módulos que debe aprobar
L4G	A1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11A, 15, 17
L4G	A2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11B, 16, 17
L4G	A3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15
L4G	A4	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 16
L4G	B1.1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11A, 15, 17
L4G	B1.2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11B, 16, 17
L4G	B1.3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15
L4G	B1.4	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 16
L4G	B2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14
L4G	B2L	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 A, 8, 9 A, 10, submódulos del 13 dependiendo de la habilitación de sistema de B2L., 14
L4G	B3	1, 2., 3, 4, 5, 6, 7B, 8, 9B, , 10, 11C, 16, 17B
L4G	L1C	5L, 7L
L4G	L1	4L, 5L, 6L, 7L
L4G	L2C	5L, 7L, 8L
L4G	L2	4L, 5L, 6L, 7L
L4G	L3H	9L
L4G	L3G	Ninguno
L4G	L4H	9L
L4G	L5	Requisitos de conocimientos básicos para cualquier subcategoría de B1

4.1.1.19 MODIFICACIÓN DE LMA CON SUBCATEGORÍA L5

Licencia actual	Cat./Subcat solicitada	Módulos que debe aprobar	
L5	A1	Dependerá de los requisitos de conocimientos básicos de la subcategoría de B1 que haya superado.	
L5	A2		
L5	A3		
L5	A4		
L5	B1.1		
L5	B1.2		
L5	B1.3		
L5	B1.4		
L5	B2		
L5	B2L		
L5	B3		
L5	L1C		NINGUNO
L5	L1		NINGUNO
L5	L2C	NINGUNO	
L5	L2	NINGUNO	
L5	L3H	9L	
L5	L3G	NINGUNO	
L5	L4H	9L	
L5	L4G	NINGUNO	

4.1.2 REQUISITOS DE EXPERIENCIA PARA UNA LMA

La Tabla 1 muestra los requisitos de experiencia que se requieren para incluir una nueva categoría o subcategoría a una licencia LMA.

La experiencia debe ser experiencia práctica en mantenimiento de aeronaves operativas en la categoría /subcategoría solicitada.

El requisito de experiencia se reducirá en un 50% si el solicitante ha aprobado un curso impartido por una Organización aprobada Parte 147, correspondiente a la categoría/subcategoría que pretende incluir en la licencia.

A De	A1	A2	A3	A4	B1.1	B1.2	B1.3	B1.4	B2	B2L	B3
A1	—	6 meses	6 meses	6 meses	2 años	6 meses	2 años	1 año	2 años	1 año	6 meses
A2	6 meses	—	6 meses	6 meses	2 años	6 meses	2 años	1 año	2 años	1 año	6 meses
A3	6 meses	6 meses	—	6 meses	2 años	1 año	2 años	6 meses	2 años	1 año	1 año
A4	6 meses	6 meses	6 meses	—	2 años	1 año	2 años	6 meses	2 años	1 año	1 año
B1.1	Ninguno	6 meses	6 meses	6 meses	—	6 meses	6 meses	6 meses	1 año	1 año	6 meses
B1.2	6 meses	Ninguno	6 meses	6 meses	2 años	—	2 años	6 meses	2 años	1 año	Ninguno
B1.3	6 meses	6 meses	Ninguno	6 meses	6 meses	6 meses	—	6 meses	1 año	1 año	6 meses
B1.4	6 meses	6 meses	6 meses	Ninguno	2 años	6 meses	2 años	—	2 años	1 año	6 meses
B2	6 meses	6 meses	6 meses	6 meses	1 año	1 año	1 año	1 año	—	—	1 año
B2L	6 meses	6 meses	6 meses	6 meses	1 año	1 año	1 año	1 año	1 año	—	1 año
B3:	6 meses	Ninguno	6 meses	6 meses	2 años	6 meses	2 años	1 año	2 años	1 año	—».

Tabla 1. Requisitos de experiencia para incluir una categoría/subcategoría a la licencia

NOTA: Particularmente aquellos poseedores de una LMA procedentes de exámenes de AESA en Salamanca (Aptos de Salamanca) que posean una subcategoría de B1 y deseen incluir otra subcategoría deberán acreditar experiencia de al menos 1 año en la subcategoría a incluir.

La experiencia deberá ser práctica y abarcar un conjunto de tareas representativas del mantenimiento de aeronaves de la categoría /subcategoría que se solicita.

Para poder añadir una nueva habilitación o habilitaciones de sistema a una licencia B2L existente, para cada nueva habilitación de sistema añadida será necesario contar con tres meses de experiencia práctica en mantenimiento que sea relevante a dicha habilitación o habilitaciones.

Para que se incluya una subcategoría adicional en una licencia L existente, la experiencia que se exige es:

- 12 meses de experiencia práctica en el mantenimiento de aeronaves operativas que incluya un conjunto representativo de actividades de mantenimiento en la correspondiente subcategoría;

- como excepción al punto anterior, seis meses de experiencia práctica en el mantenimiento de aeronaves operativas que incluya un conjunto representativo de actividades de mantenimiento en la correspondiente subcategoría, con arreglo a la introducción de la limitación que se establece en el punto 66.A.45 h) ii) 3.

Se considera que el titular de una licencia de mantenimiento de aeronaves de la categoría/subcategoría B1.2 o B3 debe cumplir los requisitos de experiencia básica de una licencia de las subcategorías L1C, L1, L2C y L2.

Para incluir más categorías / subcategorías a una licencia LMA, la experiencia reciente de mantenimiento que se requiere de modo adicional podrá ser inferior a un año, pero debe ser de al menos 3 meses.

4.2 REQUISITOS PARA INCLUSIÓN DE HABILITACIONES DE TIPO EN UNA LICENCIA LMA PARTE 66

El titular de una licencia de mantenimiento de aeronaves solo podrá ejercer las facultades de certificación de un tipo determinado de aeronave cuando la licencia cuente con la debida habilitación de tipo de aeronave.

Para las categorías B1, B2 o C, las habilitaciones de tipo de aeronave pertinentes son las siguientes:

- Para las aeronaves del grupo 1, la habilitación de tipo de aeronave correspondiente.
- Para las aeronaves del grupo 2, la habilitación de tipo de aeronave correspondiente, la habilitación de subgrupo de fabricante o la habilitación de subgrupo completo.
- Para las aeronaves del grupo 3, la habilitación de tipo de aeronave correspondiente o la habilitación de grupo completo.
- Para las aeronaves del grupo 4, para la licencia de categoría B2, la habilitación de grupo completo.

Para la categoría B2L, las habilitaciones pertinentes son las siguientes:

- Para las aeronaves del grupo 2, la habilitación de subgrupo de fabricante correspondiente o la habilitación de subgrupo completo.
- Para las aeronaves del grupo 3, la habilitación de grupo completo.
- Para las aeronaves del grupo 4, la habilitación de grupo completo.

Para la categoría B3, la habilitación pertinente es «aviones no presurizados con motor de pistón con una masa máxima de despegue igual o inferior a 2.000 kg».

Para la categoría L, las habilitaciones pertinentes son las siguientes:

- Para la subcategoría L1C, la habilitación “planeadores de materiales compuestos”.
- Para la subcategoría L1, la habilitación “planeadores”.
- Para la subcategoría L2C, la habilitación “motoveleros de materiales compuestos y aviones ELA1 de materiales compuestos”.
- Para la subcategoría L2, la habilitación “motoveleros y aviones ELA1”.
- Para la subcategoría L3H, la habilitación “globos de aire caliente”.
- Para la subcategoría L3G, la habilitación “globos de gas”.
- Para la subcategoría L4H, la habilitación “dirigibles de aire caliente”.
- Para la subcategoría L4G, la habilitación “dirigibles de gas ELA2”.
- Para la subcategoría L5, la correspondiente habilitación de tipo de dirigible.

4.2.1 INTRODUCCIÓN

Los titulares de una licencia LMA según la Parte 66 en las categorías B1, B2, B3 y C pueden solicitar la inclusión de una habilitación de tipo de aeronave sujeta al cumplimiento de los requisitos correspondientes. Dicha habilitación de tipo incluida en la licencia y la autorización de la organización de mantenimiento Parte 145 o Parte M correspondiente para ese tipo, autorizará al titular de la licencia a certificar la puesta en servicio (CRS) de los trabajos de mantenimiento realizados en ese tipo de aeronave.

Una licencia de categoría A no incluye habilitaciones de tipo.

Las habilitaciones de tipo de aeronave se concederán una vez completada de forma satisfactoria la formación de tipo correspondiente (teórica y práctica) a aeronaves de las categorías B1, B2 o C o, en el caso de las habilitaciones de tipo de dirigible de gas en una licencia B2 o L5, una formación de tipo aprobada por la autoridad competente de conformidad con el punto 66.B.130. Para ello se tiene que aportar:

- El certificado de reconocimiento de curso de formación de tipo de aeronave emitido por una organización Parte 147, o
- La aprobación del curso de tipo aprobado por AESA, junto con el libro de tareas debidamente cumplimentado, y el certificado de superación del curso.

En el caso de pretender incluir la primera habilitación de tipo en una determinada categoría o subcategoría, adicionalmente se deberá completar de forma satisfactoria la formación en el lugar de trabajo (OJT).

Si el OJT se ha realizado en base al apartado 3.15 del MOE de la organización de mantenimiento, y ésta ha sido aprobada por AESA, el solicitante tendría que aportar:

- Original o copia compulsada del formato de evaluación en el lugar de trabajo como justificación de haber realizado satisfactoriamente el OJT de acuerdo con los requisitos de la Parte 66.
- Libro de tareas debidamente relleno y firmado.

En el caso de que el OJT haya sido realizado en una organización de mantenimiento aprobada según la parte 145 o parte M subparte F o Parte CAO, no por AESA, pero sí por una Autoridad de un país miembro de la Unión Europea, se debe aportar:

- Original o una copia compulsada del formato de evaluación en el lugar de trabajo como justificación de haber realizado satisfactoriamente el OJT de acuerdo con los requisitos de la Parte 66.
- Informe de la Autoridad de la que dependa la organización de mantenimiento confirmando que el MOE incluye procedimientos aprobados para el OJT y que se cumplen los requisitos de la Parte 66.
- Libro de tareas debidamente relleno y firmado.

Las organizaciones de mantenimiento que no tengan desarrollado en el apartado 3.15 del MOE el procedimiento de realización del OJT deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

- Esta formación en el lugar de trabajo deberá adaptarse a lo dispuesto en el apéndice III del anexo III (Parte 66), salvo en el caso de los dirigibles de gas, en el que la autoridad competente dará su aprobación directa. Para ello se tiene que aportar: La evaluación de formación en el lugar de trabajo (formato **F-DSM-LFTM-09**).
- Nombramiento del evaluador y de los supervisores por parte del Responsable de Calidad de la organización de mantenimiento con fecha anterior al inicio del OJT y justificación de la aceptación del citado nombramiento por parte del personal supervisor o evaluador.
- El cuaderno de formación en el lugar de trabajo (formato **F-DSM-LFTM-08**) con las siguientes condiciones:

- Se deberán realizar al menos el 50% de las tareas aplicables.
- Las tareas que no sean aplicables figurarán como tales.
- Se debe realizar al menos una tarea de cada ATA aplicable.
- La formación en el lugar de trabajo (OJT) debe haberse iniciado y completado en los tres años anteriores a la solicitud de la inclusión de la habilitación de tipo en la licencia.
- Los ATA's válidos para incluir la primera habilitación de tipo en la categoría B2 son los siguientes: 22, 23, 24, 25, 27, 31, 33, 34, 42, 44, 45, 46, 73 y 77.

En el caso de que el OJT haya sido realizado en una organización de mantenimiento aprobada según la parte 145 o parte M subparte F o Parte CAO no dependiente de la autoridad española encargada de la emisión de licencias, adicionalmente se deberá aportar:

- Formato 4 de EASA relativo a la aprobación del responsable que nombra al evaluador y a los supervisores. **En el caso de que el OJT haya sido realizado en una organización Parte CAO, se deberá aportar copia de la aprobación del Manual CAE y de la parte de dicho manual donde se establecen los responsables de la organización.**
- Copia del certificado de aprobación de la organización de mantenimiento.
- Copia de la licencia Parte 66 de los supervisores y del evaluador, y de sus credenciales certificadoras.

Para más información ver la guía de formación **de tipo** en el lugar de trabajo (**G-DSM-P66-03**) en:

<https://www.seguridadaerea.gob.es/es/ambitos/aeronaves/aeronegabilidad-continuada/tecnicos-de-mantenimiento-de-aeronaves>

En el caso de una habilitación de tipo en la categoría C para una persona cualificada con un título académico, sólo el primer curso de tipo de aeronave será del nivel de la categoría B1 o B2 (nivel 3). El resto de cursos de tipo podrá ser de nivel 1. Sólo se requiere formación teórica, y no se requiere formación práctica.

Los cursos de tipo deben haberse iniciado y completado en los tres años anteriores a la solicitud de la inclusión de la habilitación de tipo en la licencia.

4.2.2 GRUPO DE AERONAVES

A efectos de las habilitaciones relativas a las licencias de mantenimiento de aeronaves, las aeronaves se clasificarán en los grupos siguientes:

- Grupo 1: aeronaves propulsadas complejas, helicópteros multimotor, aviones con altitud máxima operativa certificada superior a FL 290, aeronaves equipadas con mandos electrónicos, dirigibles de gas distintos de los ELA 2 y otras aeronaves que requieran una habilitación de tipo de aeronave según EASA.
- Grupo 2: aeronaves distintas de las del grupo 1 que pertenezcan a los siguientes subgrupos:
 - Subgrupo 2a:
 - Aviones monomotor turbohélice.
 - Aviones con motores turbo reactores y multimotor turbohélice clasificados por la Agencia en este subgrupo debido a su menor complejidad.
 - Subgrupo 2b:
 - Helicópteros monomotor de turbina.

- Helicópteros multimotor de turbina clasificados por la Agencia en este subgrupo debido a su menor complejidad.
- Subgrupo 2c:
 - Helicópteros monomotor de pistón
 - Helicópteros multimotor de pistón clasificados por la Agencia en este subgrupo debido a su menor complejidad.
- Grupo 3: aviones con motor de pistón distintos de los del grupo 1.
- Grupo 4: planeadores, motoveleros, globos y dirigibles, distintos de los del grupo 1.

4.2.2.1 Anotación de las habilitaciones de tipo

Las habilitaciones de tipo pertinentes correspondientes a las distintas categorías serán las siguientes:

- Categoría B1, B2, B2L o C:
 - Para aeronaves Grupo 1: la habilitación de tipo correspondiente,
 - Para aeronaves Grupo 2: la habilitación de tipo correspondiente, la de subgrupo de fabricante o de subgrupo completo:
 - Subgrupo de fabricante: para titulares de categorías B1 y C que cumplan con los requisitos de la habilitación de tipo de al menos dos tipos de aeronaves del mismo fabricante que, en combinación, sean representativas del correspondiente subgrupo de fabricante o, en el caso de titulares de la categoría B2 o B2L, después de acreditar la experiencia práctica correspondiente en ese subgrupo.
 - Subgrupo completo: para titulares de categorías B1 y C que cumplan con los requisitos de la habilitación de tipo de al menos tres tipos de aeronaves de diferentes fabricantes que, en combinación, sean representativas del correspondiente subgrupo, o en el caso de titulares de la categoría B2 o B2L, después de acreditar la experiencia práctica correspondiente en ese subgrupo. El titular de una licencia B2 o B2L, al que se le haya otorgado un subgrupo 2b completo, tiene derecho a que se le otorgue un subgrupo 2c completo.
 - Para aeronaves Grupo 3 y Grupo 4: la habilitación de tipo correspondiente o de grupo completo.
 - Grupo completo: para titulares de categorías B1, B2, B2L y C después de acreditar la experiencia práctica correspondiente a esa categoría y ese grupo. Para la categoría B1 a menos que se acredite la experiencia adecuada estará sujeta a las siguientes limitaciones que se incluirán en la licencia:
 - Aviones presurizados
 - Aviones con estructura de metal
 - Aviones con estructura de materiales compuestos
 - Aviones con estructura de madera
 - Aviones con estructura de tubos metálicos y revestimiento textil.

El titular de una licencia B2L que disponga de un subgrupo 2a o 2b está capacitado para añadir los grupos 3 y 4.

Para las aeronaves de los grupos 2 y 3 también podrán concederse habilitaciones de tipo de aeronave después de:

- Completar de forma satisfactoria el correspondiente examen de tipo de aeronave de categoría B1, B2 o C. Para ello se tiene que aportar el certificado de reconocimiento de examen de tipo de aeronave aprobado según la Parte 147, y
- En el caso de las categorías B1 y B2, acreditar experiencia práctica en el tipo de aeronave. En ese caso, la experiencia práctica deberá incluir un conjunto representativo de actividades de mantenimiento pertinentes para la categoría de licencia, de acuerdo con el registro de experiencia de examen de tipo (formato **F-DSM-LFTM-03**) con las siguientes condiciones:
 - Se deberán realizar al menos el 50% de las tareas aplicables de evaluación de tareas del examen de tipo).
 - Las tareas que no sean aplicables figurarán como tales.
 - Se debe realizar al menos una tarea de cada ATA aplicable.
 - La experiencia estará certificada por el Responsable de Mantenimiento o de Calidad de la organización de mantenimiento.
- Categoría B3: se incluirá la habilitación “Aviones no presurizados con motor de pistón con una masa máxima de despegue igual o inferior a 2000 kg” tras acreditarse la correspondiente experiencia práctica correspondiente. A menos que se acredite la experiencia adecuada estará sujeta a las siguientes limitaciones que se incluirán en la licencia:
 - Aviones con estructura de metal
 - Aviones con estructura de materiales compuestos
 - Aviones con estructura de madera
 - Aviones con estructura de tubos metálicos y revestimiento textil.

Se entenderá por experiencia práctica, contenido y duración lo establecido en el apartado 66.A.45 de la Parte 66 y sus AMC y GM correspondientes.

La experiencia deberá justificarse mediante el formato **F-DSM-LFTM-03** (*Registro de Experiencia Práctica Grupo 3*) cumpliendo las siguientes condiciones:

- Se deberán realizar al menos el 50% de las tareas aplicables. Las tareas que no sean aplicables figurarán como tales.
- Se debe realizar al menos una tarea de cada ATA aplicable.
- La experiencia estará certificada por el Responsable de Mantenimiento o de Calidad de la organización de mantenimiento.

Se deberá aportar un formato **F-DSM-LFTM-03** (*Registro de Experiencia Práctica Grupo 3*) por cada una de las limitaciones.

- Categoría L (salvo L5): Las habilitaciones podrán concederse después de acreditar experiencia práctica, que incluirá un conjunto representativo de actividades de mantenimiento pertinentes para la subcategoría de licencia. A menos que el solicitante acredite una experiencia adecuada, las habilitaciones estarán sujetas a las limitaciones siguientes, que se indicarán en la licencia:
 - 1) Para las habilitaciones “planeadores” y “motoveleros y aviones ELA1”:
 - aeronave con estructura de madera y revestimiento textil,
 - aeronave con estructura de tubos metálicos y revestimiento textil,
 - aeronave con estructura de metal,

- aeronave con estructura de materiales compuestos,
- 2) Para la habilitación “globos de gas”:
 - que no sean globos de gas ELA1;
- 3) si el solicitante únicamente ha demostrado contar con un año de experiencia con arreglo a la excepción contemplada en el punto 66.A.30 a) 2b ii), en la licencia deberá indicarse la siguiente limitación: “tareas de mantenimiento complejas contempladas en apéndice VII del anexo I (Parte M), cambios estándar contemplados en el punto 21.A.90B del anexo I (Parte 21) del Reglamento (UE) n.o 748/2012 y reparaciones estándar contempladas en el punto 21.A.431B del anexo I (Parte 21) del Reglamento (UE) n.o 748/2012.”

Se considera que el titular de una licencia de mantenimiento de aeronaves de la subcategoría B1.2 al que se le haya otorgado la habilitación de grupo 3, o de la categoría B3 al que se le haya otorgado la habilitación “aviones no presurizados con motor de pistón con una masa máxima de despegue igual o inferior a 2 000 kg”, cumple los requisitos para la expedición de una licencia de las subcategorías L1 y L2 con las correspondientes habilitaciones completas y con las mismas limitaciones que la licencia B1.2/ B3 que posee.

4.2.3 FORMACIÓN DE TIPO/TAREA APROBADA SEGÚN LA PARTE 147

La acreditación de la formación de tipo se realizará a través del certificado de reconocimiento Formato **EASA 149**, del curso de formación de tipo correspondiente emitido tras la superación de los exámenes pertinentes por una organización aprobada parte 147 y/o 145 con el curso de tipo correspondiente aprobado por AESA o incluido en el alcance de la organización, respectivamente.

4.2.3.1 CATEGORÍA A

Respecto a las licencias de categoría A, sólo podrán ejercer sus atribuciones de certificación sobre un determinado tipo de aeronave después de la finalización de la formación en las tareas de mantenimiento en esa aeronave, relevantes para la categoría A, llevada a cabo por una organización aprobada Parte 145 o 147. La formación incluirá formación teórica y práctica adecuada a cada tarea autorizada.

4.2.3.2 CATEGORÍA B1, B2

La formación de tipo en una organización Parte 147 deberá incluir elementos teóricos y prácticos en relación a las atribuciones de la licencia en cumplimiento con lo especificado en el Apéndice III de la Parte 66.

La formación de tipo deberá ser de nivel III.

4.2.3.3 CATEGORÍA C

La formación aprobada de tipo para la categoría C debe cumplir con lo especificado en el Apéndice III de la Parte 66. Para los solicitantes de una LMA categoría C cualificados con un título académico, la primera formación de tipo de aeronave relevante deberá ser del nivel de la categoría B1 o B2. No se requiere formación práctica. En las sucesivas habilitaciones se aceptarán certificados de cursos de familiarización del tipo de aeronave (nivel I) de que se trate.

Nota: Para aeronaves que no sean motopropulsadas complejas, no es necesario realizar formación de tipo para conseguir la habilitación de tipo; sólo basta con cumplir los requisitos de experiencia y un examen según indica 66.A.45 (d).

4.3 LIMITACIONES DE UNA LICENCIA LMA PARTE 66

Teniendo en cuenta las diferencias de cualificación del sistema nacional con el estándar de la Parte 66, establecidas en el Capítulo 3 del Informe de Conversión (Ed. 2, Rev. 2 Marzo 2010) las diferencias recogidas para las distintas cualificaciones, determinan las limitaciones que deberán incluirse en las licencias

convertidas, relacionadas con dichas diferencias. Igualmente se determinarán las materias y módulos que deberán superarse para eliminar dichas limitaciones o incorporar nuevas (sub)categorías.

Para la Categoría L, teniendo en cuenta las diferencias de cualificación del sistema nacional con el estándar de la Parte 66, las diferencias recogidas para las distintas cualificaciones, determinan las limitaciones que deberán incluirse en las licencias convertidas, estarán establecidas en el informe de conversión correspondiente.

4.3.1 ANULACIÓN DE LAS LIMITACIONES Y DIFERENCIAS SOBRE CATEGORÍAS/SUBCATEGORÍAS

Para anular las limitaciones/diferencias de una licencia LMA Parte 66 se deberán superar los módulos/submódulos que correspondan a los ATA's que limitan la licencia podrán hacerse uso de acreditaciones de examen, según 66.A.25 (b) y 66.B.400/405.

4.3.2 ANULACIÓN DE LAS LIMITACIONES SOBRE HABILITACIONES DE TIPO

Para poder levantar las limitaciones de las habilitaciones de tipo mencionadas en 66.A.45 f) y g), relativas a la habilitación del grupo 3 deberá:

- Acreditarse una experiencia adecuada, o
- Superar una evaluación práctica realizada por AESA

5. RENOVACIÓN, REVOCACIÓN, SUSPENSIÓN, RENUNCIA, LIMITACIONES Y EXENCIONES DE UNA LICENCIA LMA PARTE 66

El SLFTM cotejará la licencia de mantenimiento de aeronaves del titular con los registros en su poder y verificará cualquier posible medida pendiente de revocación, suspensión o cambio según el punto 66.B.500 de la Subparte F Parte 66 del Reglamento (UE) 1321/2014. Si los documentos son idénticos y no hay medidas pendientes de conformidad con el punto 66.B.500, la copia del titular se renovará por un período de cinco años y el expediente se refrendará en consecuencia.

Si los registros en poder de la autoridad competente discrepan del contenido de la licencia de mantenimiento de aeronaves en poder del titular:

- I. Se procederá a investigar las razones de las discrepancias pudiendo decidir no renovar la licencia.
- II. En consecuencia se informará oportunamente al titular de la licencia y a toda la organización de mantenimiento conocida, aprobada de conformidad con el Anexo I (Parte M), Subparte F o el anexo II (Parte 145) que pueda estar directamente afectada por tal circunstancia.
- III. En caso necesario, el SLFTM tomará las medidas de conformidad con el punto 66.B.500 para revocar, suspender o modificar la licencia según se indica en adelante.

El SLFTM deberá revocar, suspender o limitar una licencia de mantenimiento de aeronaves cuando se haya detectado un problema de seguridad o cuando existan pruebas fehacientes de que el titular ha realizado o se ha visto implicado en uno o varios de los siguientes casos:

- a) Haber obtenido la licencia de mantenimiento de aeronaves o las facultades de certificación mediante la falsificación de pruebas documentales.
- b) No haber llevado a cabo el mantenimiento solicitado y no haber informado de ello a la organización o persona que había solicitado dicho mantenimiento.
- c) No haber llevado a cabo el mantenimiento requerido como resultado de su propia inspección, y no haber informado de ello a la organización o persona para la que estaba programado dicho mantenimiento.
- d) Realizar un mantenimiento negligente
- e) Falsificar el registro de mantenimiento
- f) Emitir un certificado de aptitud para el servicio sabiendo que el mantenimiento especificado en el certificado de aptitud para el servicio no se ha realizado, o sin verificar que se ha realizado.
- g) Realizar trabajos de mantenimiento o emitir un certificado de aptitud para el servicio estando bajo los efectos del alcohol o drogas.
- h) Emitir un certificado de aptitud para el servicio cuando no se cumpla lo especificado en esta parte.

Para la revocación o suspensión de una licencia se tendrá en cuenta lo establecido en Art. 106 del Título V de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En el caso de renuncia por parte del interesado se procederá al inicio de un procedimiento de revocación de la licencia LMA parte 66, según se indica en el párrafo anterior.

La tramitación de una exención se realizará conforme al procedimiento de emisión de exenciones (P-CA-EX01).

La información para una tramitación de exención se encuentra en la siguiente dirección:

<https://www.seguridadaerea.gob.es/es/ambitos/aeronaves/exenciones-articles-71.1-y-71.2-del-reglamento-ue-2018-1139>

6. EXÁMENES. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

6.1 EXÁMENES DE DGAC/AESA ANTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PARTE 66

Las personas que comenzaron su proceso de cualificación en España con anterioridad a la entrada en vigor de la Parte 66, y hayan superado el examen práctico llevado a cabo por AESA podrán solicitar una licencia LMA previa justificación del requisito de experiencia en la categoría/subcategoría que solicite. Dicha licencia contendrá las limitaciones correspondientes de acuerdo con el informe de conversión de AESA.

6.2 EXÁMENES ESTABLECIDOS EN LA PARTE 66

Los exámenes de conocimientos básicos y de tipo serán realizados por una organización de formación adecuadamente aprobada según lo dispuesto en la parte 147 o por la autoridad competente.

Se realizarán según se especifica en la Parte 66 del Reglamento (UE) 1321/2014, y en particular los Apéndices I, II, III, VII y VIII de la Parte 66.

6.3 EXÁMENES BÁSICOS PARTE 66

Los exámenes de formación básica se ajustarán a los requisitos especificados en los Apéndices I, II, VII Y VIII de la Parte 66 y en la subparte C de la Parte 66 en cuanto a niveles de conocimiento a demostrar en todas y cada una de las materias relacionadas en los módulos requeridos, para cada categoría y subcategoría de la licencia, así como en la forma de realización de los mismos, tipo de evaluación, calificación y número de preguntas por cada módulo.

Los cursos de formación y los exámenes se realizarán en los 10 años anteriores a la solicitud de la licencia de mantenimiento de aeronaves o de la adición de una categoría o subcategoría a dicha licencia.

Este periodo límite de diez años no será de aplicación en el caso de módulos comunes a más de una categoría o subcategoría, cuando se solicite la ampliación de una licencia para incluir otra categoría o subcategoría.

El candidato no podrá volver a examinarse de un módulo suspendido durante al menos 90 días desde la fecha de celebración del examen suspendido, excepto en el caso de una organización de formación de mantenimiento aprobada según la Parte 147 que realice un nuevo curso de formación, adaptado a las materias suspendidas en el módulo, en cuyo caso dicho periodo será de 30 días.

6.4 EXÁMENES DE TIPO PARTE 66

Cuando se requiera formación de tipo de aeronave, los exámenes se ajustarán a los requisitos especificados en el punto 4 del Apéndice III de la Parte 66 “Estándar del examen de Formación de tipo”, en lo referente a la forma de realización del examen, examen escrito, formato del mismo, duración, número de preguntas y criterio de calificación.

Cuando no se requiera formación de tipo, los exámenes se ajustarán a los requisitos especificados en el punto 5 del Apéndice III “Estándar del examen de tipo” en lo referente a tipo de examen (oral, escrito o basado en una evaluación práctica, o una combinación de dichos tipos), formato del examen escrito (si procede), criterios sobre preguntas del examen oral (si procede), objetivo de la evaluación práctica (si procede), materias objeto de examen y objetivos del examen, así como la necesidad del preceptivo informe del examinador sobre la prueba realizada.

Para las aeronaves de los grupos 2 y 3 también podrán concederse habitaciones de tipo de aeronave después de:

- Superar un examen de tipo de categoría B1, B2 o C según el apéndice III de la Parte 66 y:
 - en el caso de las categorías B1 y B2, acreditar experiencia práctica en el tipo de aeronave,
 - en el caso de la categoría C, si el titular está cualificado con un título académico, el primer examen de tipo de aeronave será del nivel de la categoría B1 o B2.

7. LISTA DE ACRÓNIMOS

ACRÓNIMO	DESCRIPCIÓN
AESA	Agencia Estatal de Seguridad Aérea
DOSV	Director de Oficina de Seguridad en Vuelo
DSA	Dirección/Director de Seguridad de Aeronaves
EASA	Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea
LSA	Ley de Seguridad Aérea (Ley 21/2003)
SLFTM	Servicio de Licencias y Formación de Técnicos de Mantenimiento